



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD O LA ADOPCIÓN EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA CANONJA

Primera. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y cobro de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento por nacimiento o adopción destinadas a las familias del municipio.

Segunda. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de las presentes ayudas todos los padres o madres de los niños o niñas biológicos o adoptados, nacidos dentro del año correspondiente a cada convocatoria de subvenciones, siempre que no estén afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se podrá solicitar subvenciones por nacimientos o adopciones producidas dentro del último trimestre del ejercicio que precede a la anualidad de la convocatoria, siempre que ésta se produjera.

La madre o el padre de los niños/as tendrán que acreditar estar empadronados en el municipio de la Canonja, al menos desde un año antes de la fecha de nacimiento o de adopción.

Los solicitantes de estas ayudas deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y contractuales con el Ayuntamiento, así como con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Tercera. Procedimiento de concesión.

Una vez abierta la convocatoria de subvenciones, los interesados podrán presentar las solicitudes.

Si en la presentación de la solicitud se observa alguna deficiencia o falta alguno de los documentos necesarios, de acuerdo con las presentes bases, el Ayuntamiento lo requerirá directamente al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, pueda subsanar la falta. Si en este plazo no se produce la subsanación y/o no se aporta la documentación solicitada, se entenderá que se desiste de la solicitud y se archivará sin más trámites.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes por el instructor, el órgano colegiado al que se refiere la base sexta, encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, debe emitir un informe en el que debe concretar el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado al que se refiere la base sexta, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente





motivada, que se notificará al interesado en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que debe expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente con arreglo a las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación. Se entenderá aceptada la subvención cuando así se haya manifestado en la solicitud por parte del interesado.

El órgano competente debe resolver el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La resolución del procedimiento debe notificarse a los interesados, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo. Según determina el artículo 15.4 de la Ordenanza general de subvenciones, la notificación se entenderá efectuada, en el caso de estimación de la solicitud, con el ingreso del importe concedido en la cuenta designada por el solicitante.

Cuarta. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía y criterios para su determinación.

A los efectos del otorgamiento de la subvención, únicamente se requerirá cumplir con los requisitos establecidos en la base segunda.

Por cada hijo/a, biológico o adoptado, el Ayuntamiento concederá una ayuda por importe de 175 €.

El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que haya presentado el solicitante.

Quinta. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo para resolver.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la concejalía de acción social y ciudadanía, y para su resolución lo es el alcalde.

El plazo de resolución de las solicitudes de ayudas y subvenciones no excederá en ningún caso de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de ese plazo produce efectos desestimatorios.

El pago de las subvenciones se hará efectivo a los beneficiarios, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya designado en la solicitud.

Contra la desestimación de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, se podrá





interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Sexta. Composición de la comisión calificadora.

La comisión calificadora encargada de examinar y valorar las solicitudes estará formada por el concejal/a de acción social y ciudadanía, el técnico de administración general adjunto a secretaría, el interventor municipal y la administrativa municipal responsable de subvenciones.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.

Séptima. Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención y aplicación de los fondos percibidos.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para la justificación de las ayudas no se requerirá otra documentación que la acreditativa de los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en la base segunda.

Octava. Revocación, modificación, renuncia y nulidad.

El Ayuntamiento puede modificar o, incluso, revocar las ayudas y subvenciones concedidas por alteración sustancial de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

El beneficiario puede renunciar a la ayuda o subvención y queda liberado del cumplimiento de las cargas y condiciones que se le hayan impuesto. La renuncia debe realizarse antes del inicio de la actividad subvencionada y, preferiblemente, en el momento de la notificación de la concesión. En caso de que la renuncia se produzca una vez efectuado el cobro, el beneficiario debe proceder al reintegro de la cantidad percibida.

La obligación de satisfacer la subvención será nula de pleno derecho si el acto que la otorgó se dictó sin la cobertura presupuestaria correspondiente.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se someterán a las actuaciones de seguimiento y control que permiten los artículos 14.1c) y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias se someterán a las actuaciones de control financiero que corresponde a la Intervención del Ayuntamiento.

Novena. Incompatibilidades.

Las subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención, recibidas por el mismo concepto por cualquier otro organismo o administración pública.

Décima. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Undécima. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Duodécima. Vigencia.





Las presentes bases serán de aplicación desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, una vez aprobadas definitivamente, y tendrán vigencia indefinida.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente por al cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y demás normativa concordante, así como lo que se disponga en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Decimoquinta. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.